

DECRETO N° 4.047.-

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA
"ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESION, PERMISOS Y
SERVICIOS".**

CHIMBARONGO, 10 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Alcaldicio N° 3.953, de fecha 01 de diciembre de 2022, que aprobó el **Texto Refundido de la "ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN, PERMISOS Y SERVICIOS"**.
2. El Decreto Alcaldicio N° 2.601, de fecha 24 de julio de 2023, que Rectifica Decreto Alcaldicio N° 3.953 de fecha 01 de diciembre de 2022 que aprueba **"ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN, PERMISOS Y SERVICIOS"**.
3. El Memo N° 132, de fecha 16 de octubre de 2023, de la Dirección Jurídica Municipal requiriendo Acuerdo del Honorable Concejo Municipal sobre la materia.
4. Los acuerdos del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 37, celebrada con fecha 19 de octubre de 2023, según da cuenta los certificados N° 236, 237, 238, 239, 240, 241 y 242, de igual fecha, emitido por la Secretaría Municipal, en virtud del cual se aprueban modificaciones a la Ordenanza antes singularizada.
5. La necesidad de actualizar la normativa municipal, publicada en el sitio electrónico de la Municipalidad, en un sólo texto coordinado, de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios, citada en el N° 1 precedente.

V I S T O S:

Las facultades que me confiere el DFL-1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio N° 3.953, de fecha 01 de diciembre de 2022, que dicta texto íntegro de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios.

DECRETO

1. **APRUEBASE el texto refundido de la ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN, PERMISOS Y SERVICIOS, de la comuna de Chimbarongo.**

ARTÍCULO 1º La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deberán pagar los que obtengan de la I. Municipalidad una Concesión, un Permiso o reciban por ello un Servicio.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2º Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO 3º Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentran expresados en UTM., será la del valor vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º Cuando por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, éste deberá hacerse por Decreto de Pago del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros de registros correspondientes.

Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo, se regularán por Resolución del Alcalde o Departamento pertinente.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 5º Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en el Artículo 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican:

1. Retiro de escombros, por metro cúbico : 20% de 1 UTM.
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico : 15% de 1 UTM.
3. Derechos de Aseo FERIA Libre : 20% valor tarifa anual.
4. Depósito de Desechos y escombros en la vía pública, sin autorización, por metro cúbico, por día : 1,0 UTM.

ARTICULO 6º Los servicios por trabajos especiales que se indica, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señala:

1. Retiro de vehículos de la vía pública:
 - a) Menores (hasta 3.500 Kg.) : 25% UTM.
 - b) Mayores (desde 3.501 Kg.) : ½ UTM.
2. Retiro de kioscos : ½ UTM.
3. Retiro de letreros, atriles, lienzos de propaganda no autorizada en el plazo de 10 días a contar del envío de aviso de retiro : 20% de 01 UTM.

Todos los derechos a cobrarse, deberán ser expresados en cifras enteras.

ARTICULO 6º BIS:

1. Multa por tala o retiro definitivo de árbol desde la vía pública, sin autorización del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, detectado por Inspector Municipal o denunciado por vecinos, y sancionado por el Juzgado de Policía Local:
 - a) Árbol o arbusto plantado por la Municipalidad, vecino o contribuyente: 1 a 3 UTM.

RELATIVO AL TRANSITO, USO DE LAS VÍAS Y DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 7º: El permiso de Estacionamiento Reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ley permita, estarán gravados con los siguientes derechos:

1. Paraderos de Taxis, por cada vehículo de alquiler: 0,5 UTM., pagadera en el mes de enero de cada año.
2. Habilitación de un nuevo paradero de Taxis, (incluye poste y letrero metálico, más pintura en el piso por 4 mts. de longitud) previo pago de 2 UTM.

La ubicación, será propuesta por la Dirección de Tránsito al Sr. Alcalde, quien podrá autorizarlo mediante Decreto. Una vez dictado dicho acto administrativo, la Dirección de Tránsito efectuará el cobro de los Derechos Municipales, y realizará u ordenará a quien corresponda, la demarcación e instalación de la señalética respectiva.

Solo el pago del derecho municipal respectivo, permitirá al taxista asignatario del estacionamiento reservado, hacer uso de él.

El abandono del lugar o el no pago de los derechos municipales, transcurrido 3 meses, hará procedente la suspensión del permiso de estacionamiento reservado, mediante Decreto Alcaldicio, ordenándose en dicho acto el retiro del/los letrero(s) y demarcaciones existentes en la vía pública.

ARTICULO 8º: Derogado.

ARTICULO 9º: Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados, permisos y otros pagarán los siguientes derechos:

1. Certificados relativos a licencia de conducir y permisos de circulación de años anteriores, suscritos por la Dirección de Tránsito: 5% de 1 UTM.

2. Empadronamiento de carros de remolque para acoplar a vehículos motorizados; Duplicado de Empadronamiento o Reinscripción, contempla una Placa Patente y Certificado (Padrón): 70% de 1 UTM.
3. Derogado.
4. Duplicado, y/o cualquier modificación al Certificado de Empadronamiento (Padrón) de carros de remolque: 5% de 1 UTM.
5. Control cada 4 años, para cada tipo de licencia profesional A1, A2, A3, A4 y A5. Y no profesional A1, A2, obtenidas antes del 08 de marzo del 1997: 50% de 1 UTM.
6. Obtención de primera licencia de conducir y/o control cada 6 años, por cada clase de licencia de conducir no profesional, B, C, D y F: 50% de 1 UTM.
7. Obtención de primera licencia de conducir y/o control cada 6 años de licencia de conducir clase "E": 25% de 1 UTM.
8. Duplicado de Licencias de conducir, cualquiera sea su clase: 25% de 1 UTM.
9. Cambio de categoría o ampliación de licencia de conducir profesional clases A1, A2, A3, A4 y A5: 50% de 1 UTM.
10. Cambio de domicilio de licencia de conducir: 25% de 1 UTM.
11. Derecho por fotografía en licencias de conducir: 5% de 1 UTM.
12. Certificado de modificación de carros y remolques en el Registro: 10% de 1 UTM.
13. Sello verde para vehículos y camiones: 10% de 1 UTM.
14. Ampliación de clase de licencia de conducir no profesional, diferente a la ya autorizada, clases B, C, D, E y F: 25% de 1 UTM.
15. Eliminación de restricción de cualquier clase de licencia de conducir, previa evaluación del Médico Gabinete Psicotécnico: 35% de 1 UTM.
16. Canje de licencia de conducir por convenio internacional: 35% de 1 UTM.
17. Obtención de primera licencia de conducir y/o control cualquiera sea la clase, para personas mayores, mujeres y hombres de 60 años y más: 35% de 1 UTM.
18. Permiso de Circulación, por duplicado o transferencia: 10% de 1 UTM.

ARTICULO 10°: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en las vías públicas o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos, por día:

- | | |
|--|-----------------|
| 1. Bicicletas | : 1% de 1 UTM. |
| 2. Motocicletas y Motonetas | : 1% de 1 UTM. |
| 3. Automóviles y furgones utilitarios | : 5% de 1 UTM. |
| 4. Vehículos de tracción animal | : 1% de 1 UTM. |
| 5. Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses | : 10% de 1 UTM. |
| 6. Otros no clasificados | : 10% de 1 UTM. |
| 7. Eliminado. | |

Todo tipo de vehículo que exceda los 365 días, pagarán 4 UTM anual.

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 11°: El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no hacen uso de bienes nacionales de uso público:

1. Funcionamiento de circos y parques de entretenimiento por cada día: 10% de 1 UTM. y un cobro semanal de 50% de 1 UTM. Los circos y parques de entretenimientos que se realicen en sitios privados o públicos, al aire libre deberán contar con basureros y baños químicos; con iniciación de actividades en el S.I.I, para el ejercicio del rubro y con póliza de seguros de responsabilidad civil, que cubra eventuales daños a terceros".
2. Bailes y beneficios, sin venta de bebidas alcohólicas, autorización facultativa: 75% de 1 UTM., diario. Cobro de bailes sin venta de bebidas alcohólicas, autorización facultativa, a cursos de estudiantes de nivel básico y medio con un cobro de 50% de 1 UTM. Cobro de beneficios sin venta de bebidas alcohólicas, autorización facultativa, a cursos de estudiantes de nivel básico y medio con un cobro de 30% de 1 UTM.
3. Reuniones sociales, carreras, carreras a la chilena, juegos típicos criollos, espectáculos al aire libre: 50% de 1 UTM. Diario.
4. Espectáculos en lugares cerrados, tales como Actividades Sociales, show y otros: 40% de 1 UTM. Diario.
5. Actividades Lucrativas Particulares, 40% de 1 UTM, diario.
 - a) Ferias artesanales, juguetes, vestuario, etc., diario: 5% de 1 UTM., semanal 20% de 1 UTM., y mensual 40% de 1 UTM.
 - b) Promociones, por día : 15% de 1 UTM.
 - c) Ferias de libros : exenta
6. Derechos subasta pública, por día : 01 UTM.
7. Derechos por inscripción de marca de animales: 10% de 1 UTM.

8. Rodeos, por día : 50% de 1 UTM.
9. Respecto de los Bingos, Rifas, Loterías u sorteos similares, estos se informarán por la Institución requirente, a la Municipalidad, con a lo menos 24 horas de anticipación, a través de la Oficina de Partes, en conformidad a la Ley 20.851, cuyos organizadores tendrán prohibición absoluta para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en tales eventos benéficos.

**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS
POR CONSTRUCCION O INSTALACIÓN EN
BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO**

ARTICULO 12°: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales y/o patente comercial:

1. a) Kioscos o instalaciones para ventas menores no adheridos al suelo, por m² o fracción ocupada en sector céntrico, por semestre : 50% de 1 UTM.
- b) Kioscos o instalaciones para ventas menores no adheridos al suelo, por m² o fracción ocupada en sector periférico, semestral equivalente al 30% de 1 UTM.
- c) Kioscos adheridos al suelo en bienes nacionales de uso público, por m² o fracción hasta 5 m², cobro semestral de 30 % de 1 UTM.

Para los efectos del presente número se entenderá por "sector céntrico" de la ciudad el sector urbano comprendido entre calles García y Reyes (acera sur) y calle Blanco Encalada (acera norte) y las calles Miraflores (acera poniente) y calle Camiruaga Cortina (acera oriente). Los kioscos dentro de este perímetro sólo podrán instalarse en las siguientes ubicaciones: Calle Javiera Carrera entre Pisagua y Carmen Larraín: en ambas aceras; Calle Carmen Larraín entre Miraflores y Javiera Carrera: en ambas aceras; Calle Pisagua entre Javiera Carrera y Miraflores: en ambas aceras; Blanco Encalada entre Javiera Carrera y Miraflores: en ambas aceras; Camiruaga Cortina Entre García y Reyes y Pisagua : en ambas aceras; Javiera Carrera entre Manuel Rodríguez y García y Reyes: en ambas aceras; García y Reyes entre Javiera Carrera y Camiruaga Cortina en ambas aceras; Javiera Carrera entre García y Reyes con Pisagua: en ambas aceras; y por último; calle Carmen Larraín entre calles Miraflores y Javiera Carrera: en ambas aceras. Los kioscos deberán ser de construcción liviana, de carácter móvil y su superficie total no podrá exceder de los 5 metros cuadrados y su ancho no podrá exceder del 50% del ancho de la acera donde se ubica.

Ya sea que se ubiquen en sector céntrico o periférico, **no podrán exceder de uno por cuadra, uno en cada acera.**

En el radio urbano de la comuna, existirá un modelo estándar de Kioscos, el que será elaborado por la Dirección de Obras, con sus respectivas especificaciones técnicas, aprobado mediante decreto Alcaldicio, previa consulta al Concejo Municipal y publicado en el sitio web del Municipio, antes del **15 de Diciembre**, del año precedente al de su entrada en vigencia.

Los Kioscos existentes tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2018, para realizar ajustes en su estructura y diseño, en relación al aprobado por la Municipalidad, notificación que le formulará la Inspección Municipal.

Tanto para su instalación, como para su renovación de funcionamiento, serán autorizados mediante permiso municipal, renovables semestralmente, previo visto bueno de una comisión compuesta por la DOM, el Jefe de Tránsito y el DAF, Dirección de Seguridad Pública y autorizados por el Alcalde, mediante decreto alcaldicio, teniendo en cuenta para su renovación: estar al día en pago, funcionar de acuerdo al uso o destino autorizado y respeto de las dimensiones de uso autorizadas. Ello teniendo en cuenta que son esencialmente precarios y no constituyen derecho de propiedad como las patentes, por estar instalados, en bien nacional de uso público.

Su renovación deberá efectuarse en la misma fecha que se efectúe la renovación de las patentes municipales.

Los permisos otorgados para este tipo de comercio, no serán transferibles, en su uso, goce o disposición, ni modificables, sin autorización municipal, de acuerdo a los procedimientos antes indicados, para su otorgamiento o renovación.

Excepcionalmente, si el destino del kiosco fuere la venta de alimentos preparados, deberá contar, con agua potable y luz, a cuenta y costa del contribuyente, y con resolución o permiso sanitario de la entidad pertinente, dependiente del Ministerio de Salud.

Los contribuyentes tendrán un plazo de 90 días para poner en funcionamiento los Kioscos o de lo contrario de dejará sin efecto la autorización.

2. Puesto en Feria Libre cobro de 10% de 1 UTM., correspondiente al mes junio, para el período de cobro de patentes municipales que va desde julio a diciembre; y el 10% de 1 UTM. Correspondiente al mes de diciembre para el período de enero a junio.
Rebájese el derecho municipal consignado en el inciso anterior, en un 50%, en los períodos correspondientes para su pago, a las personas que demuestren, fehacientemente, algún grado de discapacidad, en conformidad a los informes evacuados, y a los antecedentes que se exhiban en el Departamento Social Municipal u Oficina Municipal de la Discapacidad.
3. Exposiciones, comerciales y otras similares de carácter temporal por m²:

- | | |
|------------|----------------|
| Diario | : 3% de 1 UTM. |
| Por semana | :10% de 1 UTM. |
| Por mes | :20% de 1 UTM. |
4. Funcionamiento de Circo:

Por día	:10% de 1 UTM.
Por semana	:40% de 1 UTM.
 5. Venta de frutas de temporada

Por día o fracción	: 5% de 1 UTM.
Por mes	: 30% de 1 UTM.
Por semestre	: 1 UTM.
- Las ventas a que se alude en el presente número no podrán instalarse a una distancia inferior a los 300 metros contados desde el inicio y término donde se autoriza la realización de la feria libre.
6. Bailes sociales, carreras de caballos, diario : 50% de 1 UTM.
 7. Parque de Entretenimientos:

Por semana	: 50% de 1 UTM.
Por mes	: 2 UTM.
 8. Vitrinas y vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda, anual por m3 o fracción, con un máximo de 15 CMS. de saliente: 1 UTM.
 9. Remoción de Pavimentos, por extensión, mantención y/o mejoramiento de redes de Servicios Sanitarios, Eléctricos, de Telecomunicaciones, de Combustibles y otros análogos, realizados por empresas concesionarias, o contratistas, autorizados por los Servicios correspondientes, o por las respectivas Superintendencias, pagarán:

De 40 metros cuadrados o más	: 5% de 1UTM por metro cuadrado y por día
De 30 a 39 metros cuadrados	: 10% de 1UTM por metro cuadrado y por día
De 20 a 29 metros cuadrados	: 20% de 1UTM por metro cuadrado y por día
De 10 a 19 metros cuadrados	: 30% de 1UTM por metro cuadrado y por día
De 0.1 a 9 metros cuadrados	: 40% de 1UTM por metro cuadrado y por día

De 50 y más m2, de remoción de pavimentos, se pagará el derecho municipal respectivo, con tope máximo de 30 U.T.M., independientemente de los días de ejecución; igualmente, el solicitante deberá indicar los metros cuadrados y días de intervención, para dejarlo reflejado en la autorización que emitirá la Dirección de Obras.

Cuando el mandante de un proyecto sea la Municipalidad de Chimbarongo, la empresa ejecutora del proyecto, deberá presentar la respectiva solicitud, la cual accederá a una rebaja del 50%, por concepto de igual derecho municipal.

Cuando por remoción de pavimentos, se vean afectadas áreas verdes y árboles, se hará exigible por parte del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, una garantía por el valor del área y especies afectadas, con una vigencia igual al plazo de ejecución de los trabajos, aumentada en 60 días, la que sólo se hará efectiva, si el área afectada no hubiere sido repuesta a cabalidad por la contratista.

10. Remoción de Terreno, sin pavimento:

Por m2. Por día	: 5% de 1 UTM.
-----------------	----------------
11. Rebaje de Solera, hasta 3 metros lineales : 20% de 1 UTM.
Cada metro lineal adicional : 15% de 1 UTM.
Las personas naturales o jurídicas que efectúen rebaje de solera tendrán la obligación de Pavimentar, en todo su ancho, la franja que medie entre la solera a rebajar y la vereda, conservando el nivel de la vereda.
12. Mantención de escombros y materiales de construcción:

Por m2 y por día	: 3% de 1 UTM.
------------------	----------------

Las empresas contratistas, ejecutoras de obras SERVIU en la comuna, no estarán exentas del pago de derechos municipales por este concepto. Con todo, siempre el contratista ejecutor de estas obras, deberá pagar los respectivos derechos por mantención de escombros en bienes nacionales de uso público, con un tope máximo de 30 UTM.

Cuando el mandante de un proyecto sea la Municipalidad de Chimbarongo, la empresa ejecutora del proyecto, deberá presentar la respectiva solicitud, la cual accederá a una rebaja del 50%, por concepto de igual derecho municipal.

13. Colocaciones de andamios y cierros:

Por m2 y por día	: 3% de 1 UTM.
------------------	----------------
- 14.a) Extensión de negocios en veredas, mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones Té, Restaurantes, kioscos:

Por mes, por m², con autorización del señor Alcalde, previo informe del Director de Obras Municipales: 2% de 1 UTM.

Las mesas sin cubierta, pagarán la superficie utilizada con ocupantes.

La extensión del local comercial con cubierta, pagarán el total de la superficie utilizada por la cubierta.

- 14.b) Terrazas para atención de público, que se instalen en Aceras de Fuentes de Soda, Salones Té, Restaurantes, y/o kioscos; con autorización del Alcalde, previo informe del Director de Obras Municipales: Con ocasión del COVID-19, estarán Exentos del pago de Derechos Municipales, por un período de 180 días prorrogables.
Dicho Permiso, que se ubique en frente de su establecimiento, deberá ajustarse a las normas de Tránsito, de Urbanismo y Construcción, a los plazos de Excepción Constitucional, y a las normas que exija la Autoridad Sanitaria para su funcionamiento.
15. Los carros que no superen los 2m² para ventas ocasionales, con un cobro por día de 3% de 1 UTM. , por semana 10% de 1 UTM., por mes 20% de 1 UTM.
16. Todo contribuyente, que haga uso del Bien Nacional de Uso Público, para el ejercicio de una actividad comercial o lucrativa, pagará un derecho municipal por concepto de aseo, equivalente al 7% del valor del permiso Municipal, que deberá enterarse conjuntamente con éste.
17. Ocupación de Suelo y Ocupación del espacio aéreo en bienes nacionales de uso público, por construcciones, mantención y/o mejoramiento de redes de Servicios Sanitarios, Eléctricos, de Telecomunicaciones, de Combustible y otros análogos, realizados por empresas concesionarias, o contratistas, autorizados por los Servicios correspondientes, o por las respectivas Superintendencias, con autorización del señor Alcalde, previo informe del Director de Obras municipales, se pagaran:
- | | |
|---------------------------------|---|
| a) De 40 metros cuadrados o más | : 5% de 1 UTM por metro cuadrado y por día |
| b) De 30 a 39 metros cuadrados | : 10% de 1 UTM por metro cuadrado y por día |
| c) De 20 a 29 metros cuadrados | : 20% de 1 UTM por metro cuadrado y por día |
| d) De 10 a 19 metros cuadrados | : 30% de 1 UTM por metro cuadrado y por día |
| e) De 0.1 a 9 metros cuadrados | : 40% de 1 UTM por metro cuadrado y por día |

Ocupación de suelo permanente en bienes nacionales de uso público, se pagaran el derecho municipal respectivo, con tope máximo de 50 U.T.M. anual y renovable cada año; igualmente el solicitante deberá indicar los metros y días de ocupación, para dejarlo reflejado en la autorización que emitirá la Dirección de Obras.

ARTICULO 13°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos, semestralmente por m² o fracción:
 - Colgantes, pedestales, lienzos, adosados o pintados al muro : 10% de 1 UTM.
 - Perpendiculares al muro : 30% de 1 UTM.
 - Avisos no luminosos en carretera, anual : 3½ UTM.
 - siendo el responsable quien publicita.
 - Letreros semanal : 3% de 1 UTM.
 - Letreros mensual : 7% de 1 UTM.
2. Letreros, carteles o avisos luminosos, semestral por m² o fracción :15% de 1 UTM.
- 2.1. Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda, cobro semestral por unidad: 15% de 1 UTM.
3. En papeleros y otros elementos de servicio público – sólo la oficial.
4. Hombre publicidad, diario : 1% de 1 UTM.
5. Vidrieras, estantes y figuras salientes del muro con un máximo de 0.35% metros, por m² del valor de los letreros adosados, semestral : 50% de 1 UTM.
6. Vehículos anunciadores, por día : 5% de 1 UTM.
7. No es propaganda el letrero indicador del nombre y rubro del establecimiento comercial, sin embargo, si tuviere más de un letrero con los mismos términos, quedará exento de pago, sólo el de menor tamaño.
8. Se prohíbe la instalación de letreros tipo "A" en veredas.
9. Paletas publicitarias, mensual : 20% de 1 UTM.
10. Letreros diario : 5% de 1 UTM.
11. Letreros mensual : 7% de 1 UTM.
12. Eliminado.

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE y ESTABLECIDO OCASIONAL EN FECHAS ESPECIALES

ARTICULO 14°: El permiso que la Municipalidad otorgue para cualquier tipo de comercio o actividad lucrativa, fijo o ambulante, sea en la vía pública, o municipal, será personal e intransferible, discrecional y esencialmente precario. Su otorgamiento podrá ser objeto de una preselección, atendido el espacio físico

disponible, producto a comercializar, el orden público, la contaminación de cualquier naturaleza, u otra causalidad, que la Municipalidad estime necesario considerar, previo al otorgamiento de éste.

Cuando se trate actividades masivas y haya de seleccionarse un gran número de postulantes, en razón del espacio físico disponible, se elaborarán Bases de Postulación, las que serán aprobadas por Decreto Alcaldicio y publicadas en el sitio web municipal.

Una vez otorgado un permiso, por causas sobrevinientes, o decisión de la autoridad - por su especial naturaleza, el permiso podrá ser modificado o dejado sin efecto, sin derecho a indemnización.

1. Comerciantes ambulantes, o casa a casa, con objetos de poco valor:

a) Que carguen la mercadería personalmente, en canastos, maletas, etc.:

- por día, : 3% de 1 UTM.
- Por semana, : 10% de 1 UTM.
- Por mes, : 20% de 1 UTM.
- Por semestre : 50% de 1 UTM, con vencimiento al 30 de junio y al 31 de diciembre de acuerdo al Art. 24 del Decreto Ley 3063.

b) Que carguen mercaderías en vehículos de tracción animal o humana:

- Por día: 4% de 1 UTM.
- Por semana: 13% de 1 UTM.
- Por mes: 25% de 1 UTM.
- Por semestre: 65% de 1 UTM.

c) Que carguen mercaderías en vehículos motorizados.

- Por día: 5% de 1 UTM.
- Por semana: 15% de 1 UTM.
- Por mes: 30% de 1 UTM.
- Por semestre: 75% de 1 UTM.

d) "Food Truck, los que deberán contar con resolución sanitaria:

- Por día: 7% de 1 UTM.
- Por semana: 15% de 1 UTM.
- Por mes: 30% de 1 UTM.
- Por semestre: 1 UTM.

2. a) Para camas elásticas, inflables y otras similares, un cobro diario de 2% de 1 UTM., semanal 5% de 1 UTM., mensual 10% de una UTM.

Valores para actividad comercial y B.N.U.P por m², solo por los meses de Enero y Febrero.

3. Locales venta de "**frutas, verduras, hortalizas y flores**", por los meses de **noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo**, para lo cual deberán cumplir con los requisitos exigidos por el S.N.S., sin perjuicio del derecho a ocupación de vía.

- Por período : 70% de 1 UTM.

4. **Comercio ambulante ejercido en Feria Libre:**

- Por ocupar un espacio físico durante 1 día de feria : 7% de 1 UTM.
- Por ventas menores en tránsito : 5% de 1 UTM.

En caso de ser requeridos estos dos últimos permisos en forma mensual, deberán ser autorizados por la Sección de Rentas Municipales, asignándoseles un puesto según lo informado por el Departamento de Inspecciones y los valores serán los siguientes:

- Por ocupar un espacio físico : 20% de 1 UTM.
- Por ventas menores en tránsito : 15% de 1 UTM.

5. a) **Comercio establecido ocasional, en lugares fijos:**

- por día : 5% de 1 UTM.
- por semana : 10% de 1 UTM.
- por mes : 30% de 1 UTM.

El permiso concedido en forma mensual no será renovable.

a.1) **Comercio ocasional en vía pública, renovable mensualmente:**

- Venta de paquetería: 30% de 1 UTM.
- Frutas y verduras: 30% de 1 UTM.

b) **Ferias adicionales a las establecidas y autorizadas en el número anterior por la Municipalidad, en forma mensual con un cobro de : 10% de 1 UTM.**

6. Permisos en fechas especiales:

Cuando la ley permita la venta y consumo de alcohol, en fondas, ramadas o stand, ésta tendrá especial regulación y control, estableciéndolo si fuere necesario, en las Bases de la respectiva actividad. Sin perjuicio de ello, el adjudicatario de un puesto, para el expendio de estas bebidas, deberá cumplir con los requisitos personales que exige el Art. 4° de la ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. El permiso municipal, será transitorio, y no podrá exceder de tres días, como máximo.

a) **Stand en exposiciones en plaza de armas, Expomimbre y otras:**

- **Artesanía**, por día: 50% de 1 UTM.
- **Artesanía en mimbre**: 5% de 1 UTM
- **Gastronomía**, por día: 2 UTM.
- **Venta de Alcohol**, por día : 3 UTM.
- **Repostería**, por día: Conservas, mermeladas, dulces, pastelería y productos gourmet (quesos, maní frutos secos y sal): 50% de 1 UTM.
- **Comercio Ambulante**, por día: 25 % de 1 UTM

b) **Día 1° de Noviembre, diario**

- Kioscos : 20% de 1 UTM.
- Comerciantes estacionados : 20% de 1 UTM.
- Comerciantes ambulantes : 10% de 1 UTM.
- Comerciantes de flores naturales : 20% de 1 UTM.
- Permiso por actividades a beneficio (cursos o enfermedad) : 10% de 1 UTM.
- Se ubicarán frente al cementerio, asignados por la Unidad de Rentas, previa solicitud ingresada y registrada en la Municipalidad. Durante los días autorizados, se prohíbe la instalación de vendedores de flores naturales, en casas particulares y en calles Pedro Faye, Miraflores y en Población Gabriela Mistral.
- Estacionamiento en recintos privados: 30% de 1 UTM.

c) **Fiestas Patrias, pagarán:**

- Stands de cocinerías, por día: 1.5 UTM
- Stand de alcohol, por día: 2 UTM
- Stand de repostería, por día: 50% de 1 UTM.
- Stand de artesanía general por día: 20% de 1 UTM.
- Fondas y Ramadas, por los días que se autorice: 3 UTM
- Por días adicionales a los autorizados : 1 UTM
- Kioscos, por los días que se autorice : 60% de 1 UTM
- Ambulantes por los días que se autorice: 25 % de 1 UTM
- Juegos Típicos, propios de las fiestas, por día : 50% de 1 UTM
- Piso baile Recinto Municipal por día: 50% de 1 UTM
- Juegos inflables, cama elástica y otros similares por día y m² 03% de 1 UTM.

d) **Vencimiento permisos de circulación**

- Venta de seguros, entre el 1 de marzo y 30 de abril : 50% de 1 UTM.
- Venta de seguros en otras fechas, por semana : 10% de 1 UTM.

En este cobro se incluye el uso del suelo dentro de recintos municipales, con un máximo de 2 M2.

Este permiso, no contempla los servicios de electricidad, internet u otros, que requiera el módulo de venta, siendo su provisión, de cargo del contribuyente.

La infraestructura del módulo, deberá ser ligera y movable, y será el contribuyente quien velará por su cuidado y almacenamiento, bajo su entera responsabilidad, sin que la Municipalidad deba asumir dicho cargo.

La ubicación física de los stands, será la que el municipio disponga, a través de la Dirección de Administración Municipal.

e) **Navidad y Año Nuevo, por el mes de diciembre:**

- Venta de Tarjetas, en forma mensual : 20% de 1 UTM.
- Venta de Juguetes, adornos y similares, en forma mensual : 01 UTM.
- Valor Piso Baile Navidad, en Recinto Municipal, por actividad : 04 UTM.
- Valor Piso Baile Año Nuevo, en Recinto Municipal, por actividad: 04 UTM.

f) **Veranongo o similares:**

- Stand, por día. : 10% de 1 UTM.
- Stand, por semana : 30% de 1 UTM.

- Comercio ambulante, por día : 5% de 1 UTM.
 - Comercio ambulante, por semana : 15% de 1 UTM.
 - Carro a pedal para 1 persona, por día : 2% de 1 UTM.
 - Carro a pedal para 1 persona, por semana : 5% de 1 UTM.
 - Carros mecanizados para más de 5 persona, por día : 15% de 1 UTM.
 - Carros mecanizados para más de 5 persona, por semana: 40% de 1 UTM.
 - Artesanía general, por día : 10% de 1 UTM.
 - Artesanía general, por semana : 25% de 1 UTM.
 - Gastronomía y repostería, por día : 20% de 1 UTM.
 - Gastronomía y repostería por semana : 50% de 1 UTM.
 - Productos de bazar y paquetería, por día : 15% de 1 UTM.
 - Productos de bazar y paquetería, por semana : 40% de 1 UTM.
- g) **Feria Navideña o similar, por los días que se autorice:**
- Stand de cocinería: 1 UTM.
 - Stand Artesanía: 60% de 1 UTM.
 - Stand productos de bazar y paquetería: 1 UTM.
- h) **Ferias y exposiciones organizadas por la Oficina de Fomento Productivo:**
- **Feria día de la madre, día del padre y día del niño:**
 - Artesanía, por día: 10% de 1 UTM.
 - Artesanía, por semana: 30% de 1 UTM.
 - Productos de bazar y paquetería, por día: 20% de 1 UTM.
 - Productos de bazar y paquetería, por semana: 60% de 1 UTM.
 - Gastronomía y repostería, por día: 25% de 1 UTM.
 - Gastronomía y repostería por semana: 80% de 1 UTM.
 - Plantas o derivados, por día: 10% de 1 UTM.
 - Plantas y derivados, por semana: 30% de 1 UTM.
 - **Ferias o exposiciones generales de la Oficina de Fomento Productivo:**
 - Artesanía general, por día: 5% de 1 UTM.
 - Artesanía general, por semana: 25% de 1 UTM.
 - Productos de bazar y paquetería, por día: 10% de 1 UTM.
 - Productos de bazar y paquetería, por semana: 50% de 1 UTM.
 - Gastronomía y repostería, por día: 15% de 1 UTM.
 - Gastronomía y repostería por semana: 45% de 1 UTM.
 - Plantas o derivados, por día: 5% de 1 UTM.
 - Plantas y derivados, por semana: 25% de 1 UTM.
 - **Ferias de fines de semana de la Oficina de Fomento Productivo:**
 - Artesanía general, por fin de semana y festivos: 10% de 1 UTM.
 - Repostería, por fin de semana y festivos: 10% de 1 UTM.
 - Plantas y derivados, por fin de semana y festivos: 10% de 1 UTM.
7. Bailes en fechas especiales, con VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS a Instituciones o particulares: Rodeo, Fiestas patrias, navidad, Año Nuevo, por día 1½ UTM.
8. Se faculta al señor Alcalde para eximir de pago en el caso de instituciones sin fines de lucro en puntos 6 y 7 del presente artículo.
9. Fotógrafos, por día: 10% de 1 UTM.
10. Comercio ejercido en **Feria Libre, de calle Fernando Guzmán:**
- Por ocupar un espacio físico, durante 1 día de feria Pagado en el mismo lugar a Inspectores Municipales : 0.5% de 1 UTM.
 - Por ventas menores en tránsito, por 1 día de feria : 1% de 1 UTM.
 - Por ocupar un espacio físico, durante 1 mes calendario, pagado en Oficina de Rentas de la Municipalidad de Chimbarongo : 1.5% de 1 UTM.
11. Estacionamientos Ocasionales, en recintos privados, por día : 20% de 1 UTM.

12. Estacionamientos Ocasionales, en Recinto Privado durante la Expomimbre : 30% de 1 UTM. Por día.
13. Carro para 5 personas o más, mecanizados, por día: 15% de 1 UTM.
Carro o bicicleta hasta 04 personas, por día : 2% de 1 UTM.
Carro para más de 05 personas a pedales, por día: 4% de 1 UTM.
Carro a pedales, para 1 persona, por día: 2% de 1 UTM.

Para el otorgamiento de estos permisos, el contribuyente deberá:

- Contar con iniciación de actividades en el S.I.I, para el ejercicio del rubro.
- Suscribir, ante Notario, declaración de asumir su responsabilidad, ante daños a terceros, documento que al efecto le proporcione la Unidad de Rentas Municipales, elaborado por el Departamento Jurídico Municipal.

La Municipalidad, para ocupar el Bien Nacional de Uso Público, establecerá la zona de circulación y el tiempo de duración del permiso; así como por razones de seguridad y con el objeto de no alterar el libre tránsito, podrá sin expresión de causa, denegar y restringir su autorización, de conformidad a lo establecido en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley 18.290 de Tránsito y D.L. 3.063 Ley de Rentas Municipales.

DERECHOS RELATIVOS A CERTIFICACIONES, USO DE BIENES MUNICIPALES O B.N.U.P.

ARTICULO 15°: Derogado por encontrarse regulado en la Ley general de Urbanismo y Construcciones

ARTICULO 16°: Derogado por encontrarse regulado en la Ley general de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 17°: Extracción mecanizada considerada desde los 101 m³ de arena, ripio y otros materiales de ríos, lagos, esteros, etc., por m³: 1,2% de 1 UTM.

Por ocupación de bienes de uso público, en sus faenas permanentes, u ocasionales, de acopio, pagarán un valor único, en forma semestral, de 10 UTM. La supervisión en el cumplimiento de esta obligación estará a cargo de la Dirección de Obras y/o la Inspección Municipal.

La extracción mecanizada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10, letra i) de la Ley 19.300, de Bases del Medio Ambiente, sometiendo su proyecto al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Y la extracción de áridos en forma artesanal considerada desde 0,1 a 100 m³, por persona, cuyo permiso será intransferible, se cobrará 1 UTM por cada vez que realice la solicitud presentada al Sr. Alcalde, pagadera en una cuota y por un plazo máximo de extracción de 6 meses.

El Alcalde tendrá la potestad facultativa de otorgar el permiso correspondiente, mediante Decreto, sin perjuicio de lo cual será requisito esencial para el otorgamiento del permiso correspondiente acompañar copia del proyecto de extracción aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.

La extracción que se efectuare sin permiso municipal previo, pagará un recargo del 100% del derecho municipal, que correspondiere pagar, al momento en que el interesado solicitare regularizar su situación.

Sin perjuicio de lo anterior, si el infractor, fiscalizado o citado a regularizar su situación, no compareciere dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la fecha de la notificación o citación al Municipio, se podrá decretar la paralización o clausura de las faenas de extracción.

Conjuntamente con lo anterior, se cursará la denuncia al Juzgado de Policía Local de Chimbarongo, quien sancionará esta infracción con una multa mínima de 3,0 UTM y un máximo de 5,0 UTM.

Para efectos de determinar los metros cúbicos extraídos, sin ajustarse a la norma, se estará al informe fundado, emitido por un profesional de la Dirección de Obras Municipales.

La extracción mecanizada de áridos, destinados a Obra Pública, estará exenta del pago de derechos municipales, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 98 del D.F.L. 850, del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 18°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se indican:

1. Actuación y firmas de Secretaria Municipal, como Ministro de Fe, en finiquito de trabajadores externos al municipio y sus servicios traspasados, por trabajador: 10% de 1 UTM
2. Certificados de cualquier naturaleza, a excepción de los que la Ley o reglamentos declara exentos : 5% de 1 UTM.
3. Copia de acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja : 0,5% de 1 UTM.
4. Copia de planos municipales, no incluidos el valor copia : 10% de 1 UTM.

5. Sello municipal, por hoja de solicitud presentada u otorgada : 1% de 1 UTM.
6. Copia de documentos Municipales y del Juzgado de Policía Local:
 - Simples, por página : 0,25% de 1 UTM.
 - Autorizadas por Secretario Municipal y por Secretario del Juzgado: 0.5% de 1 UTM.
7. Guías Libre Tránsito : 1% de 1 UTM.
Correspondiente al mes de Diciembre de cada año.
8. Ocupación Estadio Municipal:
 - Cancha de Fútbol, por hora, con un máximo de dos partidos, incluye uso de camarín:
 - Diurno : 20% de 1 UTM.
 - Nocturno : 30% de 1 UTM.
 - Multicancha, por hora, incluye uso de camarín:
 - Diurno : 10% de 1 UTM.
 - Nocturno : 20% de 1 UTM.
 - Gimnasio, por hora, incluye uso de camarín:
 - Diurno : 30% de 1 UTM.
 - Nocturno : 50% de 1 UTM.

Acceso a la Piscina Municipal, en época estival:

DÍAS	HORARIOS	TARIFA NIÑOS	TARIFA ADULTOS
Martes a viernes	15:00 a 19:00 horas	\$1.000	\$1.500
Sábado, domingos y festivos	14:00 a 19:00 horas	\$1.000	\$2.000

Acceso a la Piscina Municipal, en época estival, en contexto Pandemia COVID-19:

DIAS	HORARIOS	TARIFA NIÑOS	TARIFA ADULTOS
Martes a domingo	15:00 a 17:30 horas	\$1.000.	\$1.000

En relación con las tarifas, serán considerados niños, los mayores de 12 y menores de 15 años, los menores a esa edad, tendrán acceso gratuito, pero deberán ser acompañados de un adulto, quien pagará su tarifa por acceder a la Piscina.

El Alcalde, podrá autorizar a un determinado número de personas y/o niños, para que accedan a la piscina en forma gratuita, pertenecientes a una Organización Comunitaria vigente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 29° de la Ley 19.418, previa solicitud dirigida al Alcalde, con la respectiva nómina, la que será evaluada de acuerdo a disponibilidad y autorizada según calendarización. El Alcalde podrá denegar aquellas solicitudes de Organizaciones que se repitan, en razón de la capacidad y disponibilidad de la Piscina.

El Alcalde, a través de un Decreto Alcaldicio, fijará anualmente, el período estival, de funcionamiento de la Piscina Municipal.

9. Costos de producción de información requerida por Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública, acorde instrucción N° 10, punto 1.2 letra g, del Consejo para la Transparencia; se cobrará el costo de la adquisición del medio por el cual se remitirá la información a petición del solicitante (soportes magnéticos: diskettes, cintas magnéticas etc., soportes electrónicos: pendrives, memorias etc., o medios ópticos: CD, DVD, etc.). En caso de requerirse en soporte físico se cobrará por hoja simple 0,10% de una UTM y certificados por la Secretaria Municipal 0,20% de 1 UTM.
10. Certificado de Informaciones Previas : Se cancelará por concepto del Certificado de Informaciones Previas el 15% de 1 UTM

Dicho Certificado se concluye en la identificación la zona o subzona en que se emplace el predio y las normas que lo afecten, de acuerdo a lo señalado en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y proporcionará, entre otros y según corresponda, los antecedentes complementarios que se indican a continuación:

- 1- Numero municipal asignado al predio
- 2- Línea oficial, línea de edificación, anchos de vías que limiten o afecten al predio, ubicación del eje de la avenida, calle o pasaje y su clasificación de acuerdo con el Art. 2.3.2 de la presente Ordenanza.

- 3- Declaración de utilidad pública que afecta al predio, en su caso, derivada del Instrumento de Planificación Territorial.
- 4- Indicación de los requisitos de urbanización, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 5- Normas Urbanísticas aplicables al predio como:
 - a) Usos de suelo.
 - b) Sistemas de agrupamiento.
 - c) Coeficiente de contractibilidad.
 - d) Coeficiente de ocupación del suelo.
 - e) Alturas de edificación expresadas en metros o números de pisos.
 - f) Adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes.
 - g) Superficie de subdivisión predial mínima.
 - h) Densidades.
 - i) Alturas de cierros hacia el espacio público, y porcentajes de transparencia de los mismos, cuando corresponda.
 - j) Exigencias de estacionamientos, para cada uno de los usos permitidos o zonas o subzonas de los instrumentos de planificación territorial, incluidos los estacionamientos de visitas, cuando corresponda.
 - k) Áreas de riesgo o de protección que pudieren afectarlo, contempladas en el Instrumento de Planificación Territorial, señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso.
 - l) Zonas o inmueble de Conservación Histórica o Zonas Típicas y Monumentos Nacionales, con sus respectivas reglas urbanísticas especiales.
 - m) Exigencias de plantaciones y obras de ornato en las áreas afectadas a utilidad pública.
 - n) El límite urbano o de extensión urbana.
 - o) Declaratoria de postergación de permisos, señalando el plazo de vigencia y el Decreto o regulación correspondiente.
11. Cambio de Destino de una edificación, corresponde a la gestión y solicitud de modificar total o parcialmente el destino original de la construcción, de acuerdo al permiso y recepción definitiva:
Se pagarán el cálculo de la superficie afectada de la siguiente manera:

<u>De 100 a 109 metros cuadrados</u>	:	2 UTM.
<u>De 75 a 99 metros cuadrados</u>	:	1,5 UTM.
<u>De 50 a 74 metros cuadrados</u>	:	1 UTM.
<u>De 25 a 49 metros cuadrados</u>	:	75% de 1 UTM.
<u>De 1 a 24 metros cuadrados</u>	:	50% de 1 UTM.

De 110 y más m², por cambio de destino, se pagaran un total de 3 UTM.

ARTICULO 19°: Las infracciones a la presente Ordenanza, no sancionadas especialmente, serán castigadas con una multa mínima de 1 UTM, hasta 3 UTM.

ARTICULO 20°: Facúltese a Carabineros e Inspectores Municipales, para el decomiso de las especies, las que serán puestas a disposición del Tribunal – Juzgado de Policía Local.

PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA COMUNAL

ARTICULO 21º: Los contratistas de agua potable, alcantarillado, pavimentación, telefonía o cualquier otro servicio u obra que implique la rotura de pavimento de aceras o calzadas, deberán solicitar una autorización escrita a la Dirección de Obras Municipales para iniciar sus trabajos; y deberán mantener una fotocopia simple del permiso en el sitio de la obra. Asimismo deberán acompañar copia de la boleta de garantía exigida por el Servicio de Vivienda y Urbanismo.

Para ser autorizado por la Dirección de Obras Municipales, deberán presentar registro vigente de contratista SERVIU y cancelar los derechos municipales correspondientes, estipulados en el Artículo N°12 de esta Ordenanza.

La obra deberá mantenerse convenientemente señalizada, tanto de día como de noche, y será responsabilidad de los contratistas garantizar la seguridad de vehículos y peatones. El permiso antes referido tendrá una validez máxima de 30 días y deberá ser renovado pasado ese período.

Sin perjuicio de lo anterior, todo aquel que rompa el pavimento, deberá reponer el pastelón completo.

La infracción a esta normativa será sancionada con 2,0 UTM. y será de responsabilidad exclusiva del contratista que corresponda.

ARTICULO 22º: Toda persona natural o jurídica que rompa, por necesidad de trabajo, el pavimento de aceras o calzadas, deberá dejar copia de la boleta de garantía exigida por el Servicio de Vivienda y Urbanismo.

La infracción a esta normativa será sancionada con una multa mínima de 1,0 UTM. y una máxima de 5,0 UTM y será de responsabilidad exclusiva del contratista.

ARTICULO 23º: La ruptura de tapas de sifones, letreros de señalización, basureros urbanos y, en general, cualquier implemento de equipamiento urbano, será sancionado con multas de hasta 5,0 UTM.

ARTICULO 24º: El Juez de Policía Local de la comuna, será competente para conocer de las infracciones, cursadas por Inspectores Municipales o Carabineros de Chile y aplicar las multas correspondientes, de la presente Ordenanza. La aplicación del presente reglamento, es sin perjuicio de la Normativa legal vigente sobre las materias de que trata éste.

2. **Publíquese**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, artículo 12, inciso final, a través del sistema electrónico o digital de que disponga la Municipalidad.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO
ALCALDE
Chimbarongo
SECRETARÍA
NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARÍA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO
ALCALDE
Chimbarongo
MARC CONTRERAS JORQUERA
Alcalde

MCJ/GSC/lqs

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Direcciones y Departamentos Municipales (vía correo electrónico)
- Juzgado de Policía Local.
- Carabineros de Chimbarongo.
- Departamento de Asesoría Jurídica.